



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0010-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	04/01/2017
Hora:	11:00:01.9...
Folios:	0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se recepcionó Queja ambiental la que se radico con número SCQ-131-0398 del 14 de marzo de 2016, en la que se denunció que se está desviando una fuente para un pequeño cultivo de flores dejando sin agua las personas que se surten más abajo.

Que se recepcionó Queja ambiental la que se radico con número SCQ-131-0427 del 16 de marzo de 2016, en la que se denunció que se está desviando una fuente dejando sin agua a varias personas, esto se hace con el fin de regar un cultivo de flores.

Que se realizó visita al lugar generando Informe Técnico con radicado 112-0694 del 01 de abril de 2016, en el que se evidencio lo siguiente:

El Señor Luis Javier Ríos, está realizando el represamiento de una fuente hídrica, para derivar el agua para un cultivo de flores existente en el predio que tienen arrendado. El uso del recurso hídrico para este predio no se encuentra legalizado ante Cornare.

La Señora Marleny Tabares, se encuentra afectada por las intervenciones realizadas por el Señor Ríos, sin embargo no se evidencia que posee legalizado el recurso hídrico para sus usos.

Que se realizó una nueva visita de verificación la que generó Informe Técnico con radicado 131-0989 del 29 de agosto de 2016 en la que se pudo evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgr/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare: "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit 890010430-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bocas Ext: 503

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque la Calle 100-100

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfoc (1054) 536 20 41-2400



- El predio identificado catastralmente, PK_PREDIOS 6152002000000300530, se encuentra arrendado al señor Luis Javier Ríos, donde realiza actividades agrícolas.
- El cauce de la fuente hídrica, fue restituido, retornándolo a las condiciones naturales.
- Continúa haciendo uso del agua para riego de los cultivos agrícolas. No tiene concesión de aguas superficiales.
- En el predio de la señora Marleny Tabares, no se evidencia afectaciones ambientales.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El señor Luis Javier Ríos deberá: Restituir a las condiciones normales la fuente hídrica intervenida.	13/08/2016	X			Los elementos que ocupaban el cauce fueron retirados
Suspender la captación de agua de la fuente hídrica.	13/08/2016		X		

CONCLUSIONES

La estructura que ocupaba el cauce de la fuente hídrica, fue retirada y por ende se retornó a las condiciones naturales. • Para las actividades agrícolas, se hace uso; del recurso hídrico, sin contar con la concesión de aguas superficiales

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su **ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. CONCESIÓN PARA EL USO DE LAS AGUAS.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer



uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0989 del 29 de agosto de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Amonestación al Señor Luis Javier Ríos Grisales, identificado con cédula de ciudadanía 70785.826, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- SCQ-131-0398 del 14 de marzo de 2016.
- SCQ-131-0427 del 16 de marzo de 2016.
- Informe Técnico con radicado 112-0694 del 01 de abril de 2016.
- Informe Técnico con radicado 131-0989 del 29 de agosto de 2016.



En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, al Señor Luis Javier Ríos Grisales, identificado con cédula de ciudadanía 70.785.826, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a al Señor Luis Javier Ríos Grisales, para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

Solicitar a la Autoridad Ambiental el respectivo permiso de concesión de aguas para la actividad desarrollada.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la verificación al cumplimiento de lo requerido en este Acto Administrativo a los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.

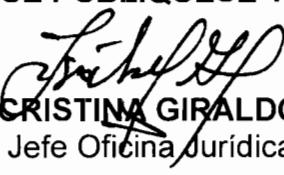
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor Luis Javier Ríos Grisales.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150324052
Fecha: 03 de octubre de 2016
Proyecto: Leandro Garzón
Técnico: Boris Botero
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78V.03